

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL I CONVENIO COLECTIVO MARCO ESTATAL DE ACCIÓN E INTERVENCIÓN SOCIAL

En Madrid, a las 12.45 horas del día 20 de Septiembre de 2007, en la sede de la Unión General de Trabajadores, sita en la Avenida América, 25, 3ª planta,

REUNIDOS

Dª Carmen Barrera Chamorro, en representación de la FSP-UGT.

Dª Pilar Mármol Bris, en representación de la FSP-UGT.

D. José Gálvez Miguel, en representación de la FSAP-CC.OO.

Dª Marga Pérez Navarro, en representación de la FSAP-CC.OO.

Dª Amèlia Clara i Quintana, en representación de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (A.E.S.A.P).

Dª Irene Sánchez Ramírez, en representación de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (A.E.S.A.P).

Dª Yolanda Gil Torres, en sustitución de Mª Mercè Clara i Quintana, en representación de la Asociación de Empresas de Servicios de Atención a la Persona (A.E.S.A.P).

ACUERDAN

PRIMERO.- Que las normas de funcionamiento de esta Comisión Paritaria se basan en los siguientes puntos:

1. Los cargos de Presidencia y Secretaría de las reuniones de la Comisión Paritaria los ostentarán rotativamente los tres organismos en cada reunión.
2. La toma de decisiones se adoptará por mayoría.

SEGUNDO.- Que la Presidencia de la Mesa para la presente reunión la ostentará FSP-UGT, mientras que la Secretaría la asumirá AESAP.

TERCERO.- Que se acuerda por unanimidad que la aplicación del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social, a todos sus efectos, y por ende a efecto de la retroactividad, sea desde la fecha de su publicación, el 19 de junio del 2007.

CUARTO.- Que debe tratarse como asunto prioritario la resolución de las solicitudes y consultas remitidas a esta Comisión Paritaria por parte de varias empresas y entidades en relación al I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.

QUINTO.- Se acuerda que el procedimiento utilizado por esta Comisión Paritaria para la recepción de cualquier solicitud sea el siguiente:

1. Numerar las solicitudes por orden de recepción, identificando junto al número de solicitud si es de petición de aplicación de la cláusula de descuelgue salarial, de aplicación de la equiparación salarial gradual, o si se trata de otras consultas, añadiendo las letras "D", "E" o "OC" respectivamente, en función de los tres tipos de solicitudes mencionados anteriormente.
2. Resumir toda la información y documentación aportada de cada una de las solicitudes o consultas en una ficha tipo.

SEXTO.- Que, si bien es también muy importante tratar el tema de la recientemente notificada impugnación ante la Audiencia Nacional del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social por parte de la Asociación de Organizaciones del Tercer Sector en el ámbito de la Protección de la Infancia, Juventud y Familia y la Asociación de Organizaciones del Tercer Sector en el ámbito de la Justicia Juvenil, se acuerda por unanimidad que este asunto se tratará en una próxima reunión de la Comisión Paritaria fijada para el día 17 de octubre de 2007.

SÉPTIMO.- Se acuerda por unanimidad que en la presente reunión se tratarán las solicitudes de aplicación de la cláusula de descuelgue salarial y de equiparación salarial gradual cuya fecha máxima de resolución finalice el 18 de octubre de 2007, así como el resto de consultas relativas a la interpretación y aplicabilidad del Convenio.

Se acuerda por unanimidad que todas las solicitudes y consultas recibidas durante el mes de agosto, iniciarán el cómputo relativo a la resolución que la Comisión Paritaria debe emitir desde el 1 de septiembre.

Se acuerda por unanimidad que en primer lugar se analizaran las solicitudes presentadas fuera de plazo y en segundo lugar el resto de solicitudes hasta la fecha anteriormente citada, dejándose el resto de peticiones pendientes para analizarlas en la próxima reunión de esta Comisión Paritaria.

OCTAVO.- Respecto de las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto en el Convenio, se acuerda por unanimidad lo siguiente:

- **FUNDACIÓN PIONEROS (núm. de entrada 29-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: Esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que a pesar de que su solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 70 del Convenio, se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.
- **FUNDACIÓN ANAR (núm. de entrada 34-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que a pesar de que su solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 70 del Convenio, se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.
- **OBRA SOCIAL STA. LUISA DE MARILLAC (núm. de entrada 44-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que a pesar de que su solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 70 del Convenio, se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.

- **ANIMACIÓN PLIF-PLAF, S.L. (núm. de entrada 42-D)** → solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que a pesar de que su solicitud fue presentada fuera del plazo establecido en el artículo 70 del Convenio, se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.

NOVENO.- Respecto al resto de solicitudes cuya fecha máxima de resolución por parte de esta Comisión Paritaria se fija el 18 de octubre del corriente, se acuerda por unanimidad lo siguiente:

- **CENTRO ASISTENCIAL MARÍA BRITZ (núm. de entrada 35-D)**→ solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **CENTRO O SEIXO (núm. de entrada 38-D)**→ solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **HAGAR PELLETIER (núm. de entrada 39-D)**→ solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **PISOS BUEN PASTOR (núm. de entrada 40-D)**→ solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **CENTRO VÍA MARÍA (núm. de entrada 41-D)**→ solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **ASOCIACIÓN ALTERNATIVA PARA EL MENOR (núm. de entrada 36-D)**→ solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.

- **FUNDACIÓN JUAN SOÑADOR (núm. de entrada 37-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que, si bien valora positivamente su solicitud, para completar el expediente se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud. Asimismo, en vista de lo expuesto en su plan de viabilidad, les solicitamos que una vez se negocie en el mes de diciembre del 2007, nos remitan el acuerdo alcanzado con los trabajadores sobre las mejoras salariales para el año 2008.
- **FUNDACIÓN MORNESE (núm. de entrada 17-E)→** solicita la equiparación salarial gradual: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación necesaria que justifique su petición, la cual se detalla en la Disposición Transitoria I del Convenio
- **ASOCIACIÓN DE COOPERADORES DE LA OBRA SOCIAL Nª SEÑORA DEL CARMEN (núm. de entrada 1-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **CASA DE FAMILIA HOGAR DE NAZARET (núm. de entrada 2-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **ASOCIACIÓN CASA DE FAMILIA STA. JOAQUINA DE VEDRUNA (núm. de entrada 3-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **CASA FAMILIA LAURA VICUÑA (núm. de entrada 4-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **HOGARES Y APOYO AL MENOR LAR (núm. de entrada 5-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que, si bien valora positivamente su solicitud, la documentación aportada no justifica la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial, sino que se ajusta a los parámetros de la equiparación salarial gradual, regulada en la Disposición Transitoria I del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social. Por tanto, les instamos a que, previa comunicación y planteamiento a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a los propios trabajadores, nos remitan una propuesta de equiparación salarial gradual en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la recepción de esta comunicación.

- **CASA DE FAMILIA PRIMERA INFANCIA (núm. de entrada 6-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **ASOCIACIÓN ALTERNATIVA ABIERTA (núm. de entrada 7-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que se admite su petición de aplicación de la cláusula de descuelgue salarial, por un período máximo de dos años. No obstante, se les requiere a que en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación, nos remitan un plan de viabilidad en el que se contemple la previsión de adaptación al I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención social. Paralelamente, esta Comisión Paritaria se compromete a enviar un escrito a la Junta de Andalucía, instándoles a que incorporen los salarios mínimos recogidos en el Convenio en sus presupuestos para la contratación de servicios y/o la concesión de subvenciones.
- **HOGAR MADRE ENCARNACIÓN (núm. de entrada 8-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **CENTRO FOGAR MARIA INMACULADA (núm. de entrada 9-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **FUNDACIÓN PREESCOLAR NA CASA (núm. de entrada 10-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud (se detalla la documentación que falta en el escrito de resolución).
- **ESCUELAS LA MILAGROSA (núm. de entrada 11-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.

- **FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL PILAR (núm. de entrada 12-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.
- **COLEGIO LA MILAGROSA (núm. de entrada 13-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **CASA DE FAMILIA “IMMACULADA NIÑA” (núm. de entrada 14-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que, si bien valora positivamente su solicitud, la documentación aportada no justifica la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial, sino que se ajusta a los parámetros de la equiparación salarial gradual, regulada en la Disposición Transitoria I del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social. Por tanto, les instamos a que, previa comunicación y planteamiento a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a los propios trabajadores, nos remitan una propuesta de equiparación salarial gradual en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la recepción de esta comunicación, aportando la documentación justificativa detallada en la Disposición Transitoria I del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.
- **INICIATIVAS DE APOIO A INFANCIA ARELA (núm. de entrada 15-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que si bien valora positivamente su solicitud, la documentación aportada no justifica la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial, sino que se ajusta a los parámetros de la equiparación salarial gradual, regulada en la Disposición Transitoria I del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social. Por tanto, les instamos a que, previa comunicación y planteamiento a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a los propios trabajadores, nos remitan una propuesta de equiparación salarial gradual en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la recepción de esta comunicación, aportando la documentación justificativa detallada en la Disposición Transitoria I del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.
- **MENIÑOS, FUNDACIÓN PARA Á INFANCIA (núm. de entrada 16-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que si bien valora positivamente su solicitud, hemos apreciado algunas incoherencias en el plan de viabilidad aportado, puesto que parece que la previsión salarial para el año 2007 se ajusta a los parámetros salariales establecidos en el Convenio para la gran mayoría de categorías profesionales descritas. Por tanto, les instamos a que, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación, nos remitan una asimilación de las categorías profesionales existentes en su entidad, en relación con la clasificación de grupos profesionales establecida en Capítulo VI del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social, especificando las funciones que desempeñan los trabajadores incluidos en cada una de esas categorías profesionales, para mejor comprender la dificultad planteada y así darle una mejor resolución.
- **HERMANAS TERCIARIAS CAPUCHINAS SAGRADA FAMILIA (núm. de entrada 17-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.

- **CENTRO HOGAR SANTÍSIMA TRINIDAD (núm. de entrada 18-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que si bien valora positivamente su solicitud, la documentación aportada no justifica la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial, sino que se ajusta a los parámetros de la equiparación salarial gradual, regulada en la Disposición Transitoria I del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social. Por tanto, les instamos a que, previa comunicación y planteamiento a los representantes legales de los trabajadores, o en su defecto, a los propios trabajadores, nos remitan una propuesta de equiparación salarial gradual en el plazo máximo de 60 días hábiles desde la recepción de esta comunicación, aportando la documentación justificativa detallada en la Disposición Transitoria I del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.
- **FOGAR NOSA SEÑORA DAS MERCEDES (núm. de entrada 27-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.
- **CENTRO NIÑO DE JESÚS DE LA DIVINA PROVIDENCIA DE OBRERAS DE JESÚS (núm. de entrada 28-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad que no se admite su solicitud en base a los siguientes MOTIVOS: *“No se aporta la totalidad de la documentación requerida en el artículo 70, y la documentación aportada es incoherente y no justifica la petición de acogerse a la cláusula de descuelgue salarial solicitada”*.
- **HOGAR DE LA SALLE DE GUADIX (núm. de entrada 31-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **FUNDACIÓN PATRONATO SAN RAMÓN Y SAN FERNANDO (núm. de entrada 32-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.
- **ADIGNA SOCIEDAD COOPERATIVA GALLEGA (núm. de entrada 33-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud, y a que en el mismo plazo de 15 días hábiles rectifique el plan de viabilidad presentado junto con la solicitud de aplicación de la cláusula de descuelgue salarial, pues esta Comisión Paritaria ha detectado algunas incoherencias que impedirían la admisión de dicha petición.

- **HOGAR DIVINA PASTORA (núm. de entrada 19-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL (núm. de entrada 20-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **FUNDACIÓN NUESTRA SEÑORA DEL PILAR (núm. de entrada 21-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **CENTRO MARÍA REINA (núm. de entrada 22-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **LLAR TURÓ BLAU (núm. de entrada 23-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **CENTRO OLLOS GRANDES (núm. de entrada 24-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **CENTRO SANTA CLOTILDE – BON PASTOR (núm. de entrada 25-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.

- **ENTIDAD HOGAR EL OLIVO (núm. de entrada 26-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud, y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **ASOCIACIÓN CAMIÑA SOCIAL (núm. de entrada 30-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.
- **RESIDENCIA M^a INMACULADA DE O BARQUEIRO (núm. de entrada 43-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.
- **HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL (núm. de entrada 45-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la siguiente documentación requerida en el artículo 70 que no se adjuntó a la solicitud (se detalla la documentación que falta en el escrito de resolución), y que la sede social de la Comisión Paritaria para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas se ubica en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona.
- **CENTRO CRISTO REY OBRERAS DE JESÚS (núm. de entrada 46-D)→** solicita la aplicación de la cláusula de descuelgue salarial: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 15 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación detallada en la ficha que no se adjuntó a la solicitud.
- **FUNDACIÓN ATENEA (núm. de entrada 24-E)→** solicita la equiparación salarial gradual: esta Comisión Paritaria comunica que se le requiere a que en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la recepción de esta comunicación aporte la documentación necesaria que justifique su petición, la cual se detalla en la citada Disposición Transitoria I del Convenio

DÉCIMO.- Se acuerda por unanimidad que las solicitudes de equiparación salarial gradual con número de entrada de la 18-E a la 23-E, que estaban previstas para resolverse en esta reunión, quedan pendientes de análisis para determinar su resolución en la próxima reunión de esta Comisión Paritaria.

UNDÉCIMO.- Respecto a las consultas sobre interpretación de algunos preceptos concretos del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción de Intervención Social, esta Comisión Paritaria acuerda por unanimidad remitir a las entidades y empresas consultantes las siguientes respuestas:

- **ANIMACIÓN PLIF PLAF, S.L. (núm. de entrada 1-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Respecto a su consulta referente a si el descuelgue impide la presentación de la empresa a los concursos públicos de las administraciones públicas, entendemos que en el caso de que esta Comisión Paritaria admita la aplicación de la cláusula de descuelgue, durante su vigencia, no impide la presentación de la empresa a concursos públicos. No obstante, llegada su finalización, si no se cumple con el contenido del Convenio sí existirían problemas para la entidad a la hora de presentarse a dichos concursos públicos.
 2. Respecto a la segunda cuestión que plantean referente a la vigencia y aplicabilidad de los Convenios de Acción e Intervención Social, de Formación no Reglada y de Centros de Asistencia y Educación Infantil, entendemos que los tres Convenios son vigentes y por tanto aplicables según el ámbito funcional que cada uno de ellos describe.

- **ASOCIACIÓN ARAGONESA DE ENTIDADES NO LUCRATIVAS CON PROYECTOS DE INTERVENCIÓN SOCIAL (núm. de entrada 2-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Respecto a la retroactividad del Convenio a efectos salariales, si bien según su articulado debía aplicarse desde el uno de enero del corriente, esta Comisión Paritaria ha acordado por unanimidad que en tanto este Convenio se firmó el 12 de marzo de 2007, pero por razones ajenas a la voluntad de los firmantes su publicación se retrasó hasta el 19 de junio, la aplicación a todos sus efectos, y por ende a efectos de retroactividad, será a partir de la fecha de su publicación, el 19 de junio de 2007.
 2. En referencia a la cuestión sobre la equiparación salarial gradual, si bien ya ha caducado el plazo estipulado convencionalmente para su solicitud, esta Comisión Paritaria otorga el plazo de 1 mes para presentar dicha petición. En cuanto a la documentación acreditativa que debe acompañarse, está descrita en la disposición transitoria I del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.
 3. En cuanto al desarrollo a nivel autonómico de este Convenio, confirmamos que para la Comunidad Autónoma de Aragón está previsto iniciar dichos trabajos de desarrollo del Convenio en breve.
 4. En cuanto a la consulta referente a la turnicidad, en primer lugar esta Comisión Paritaria no tiene constancia de que existan turnos de 24 horas, tal y como se expone en su consulta.
En segundo lugar, los complementos salariales serán múltiples y variados, y se negociarán en los desarrollos autonómicos de este Convenio. Por el momento, pueden seguir aplicando los complementos tal y como lo venían haciendo hasta ahora.
 5. No tenemos constancia del recurso de anulación al Convenio por parte de la Federación Estatal de Municipios y Provincias que apuntan en su consulta, y además entendemos que este organismo no tiene capacidad para formular dicho recurso.
 6. En cuanto a los trabajos de determinación de las profesiones por grupos, si bien se está trabajando en ello, nos remitimos a lo establecido en el artículo 18 del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.

- **ASOCIACIÓN DE MINUSVÁLIDOS DE VALDEMORO – AMIVAL (núm. de entrada 3-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Respecto a la aplicabilidad del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social a la actividad de atención temprana que desarrolla la entidad a la que representa, esta Comisión Paritaria entiende que si la atención temprana se realiza con usuarios que padecen alguna discapacidad física, psíquica o sensorial, es de aplicación el Convenio Colectivo General de Centros y Servicios de Atención a Personas con Discapacidad. En caso contrario, sería de aplicación el I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.

- **LEX, S.A. (núm. de entrada 4-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Que el I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social, desde su publicación en fecha 19 de junio del corriente, es aplicable a todos los efectos, hasta que se dicte por el órgano correspondiente una resolución en contra, si es que existiera algún procedimiento de impugnación contra la vigencia de dicho Convenio.

- **ASOCIACIÓN DE JÓVENES DEL TERCER MUNDO (núm. de entrada 6-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Que entendemos que las vacaciones de los trabajadores a tiempo parcial constituyen un derecho equiparable al de los trabajadores a jornada completa, siempre en base a la jornada que desarrollen.

- **COMPAÑÍA DE LAS HIJAS DE LA CARIDAD DE SAN VICENTE DE PAUL (núm. de entrada 7-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Que los complementos salariales serán múltiples y variados, y se negociarán en los desarrollos autonómicos de este Convenio. Por el momento, pueden seguir aplicando los complementos tal y como lo venían haciendo hasta ahora.

- **ASOCIACIÓN GALLEGA PARA LA ASISTENCIA E INVESTIGACIÓN DE LOS TRASTORNOS DE LA PERSONALIDAD (núm. de entrada 8-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Que respecto a su consulta sobre la aplicabilidad del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social a la actividad que desarrolla la entidad a la que representa, esta Comisión Paritaria determina que sí es aplicable, puesto que su actividad se incluye dentro del ámbito funcional de este Convenio.
 2. En cuanto a la fecha a partir de la cual debe aplicarse el Convenio, ésta es la de su publicación en el BOE, el 19 de junio del corriente. El trámite que debería realizarse para iniciar su aplicación es distinto según el supuesto:
 - a) Si en la empresa existe un Comité de empresa o representantes de los trabajadores, la entidad deberá negociar su aplicación con el Comité.
 - b) Si en la empresa no existe representación de los trabajadores, deberán comunicarles a los propios trabajadores y a esta Comisión Paritaria la aplicación de dicho Convenio.

- **MAPFRE QUAVITAE, S.A. (núm. de entrada 9-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Que la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social se constituyó en fecha 18 de julio del 2007, tiene su sede social para la recepción de notificaciones, comunicaciones y consultas en la Calle Martí, 18, bajos, 08024 de Barcelona, y está formada por FSP-UGT, FSAP-CC.OO. y AESAP.
- **UGT CASTILLA-LA MANCHA (núm. de entrada 10-OC)→** Esta Comisión Paritaria comunica:
 1. Que respecto a su consulta sobre la aplicabilidad del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social a la actividad que desarrolla la entidad a la que representa, esta Comisión Paritaria determina que sí es aplicable, puesto que la actividad de Cruz Roja Española actividad se incluye dentro del ámbito funcional de este Convenio.

DUODÉCIMO.- Se acuerda por unanimidad establecer el siguiente calendario de reuniones, entre las cuales se fijan reuniones de esta Comisión Paritaria, así como otras relativas a la apertura de las comisiones negociadoras para la traslación y desarrollo del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social en las distintas Comunidades Autónomas:

- Miércoles 3 de octubre a las 13.00 horas, en las oficinas de AESAP, en Barcelona→ reunión para la constitución de la comisión negociadora de la traslación y desarrollo del Convenio en Cataluña.
- Martes 16 de octubre, en Palma de Mallorca→reunión para la constitución de la comisión negociadora de la traslación y desarrollo del Convenio en Baleares.
- Miércoles 17 de octubre, en las oficinas de AESAP, en Barcelona → reunión de la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.
- Viernes 26 de octubre, en Oviedo→ reunión para la constitución de la comisión negociadora de la traslación y desarrollo del Convenio en Asturias.
- Jueves 8 de noviembre, en Valladolid→ reunión para la constitución de la comisión negociadora de la traslación y desarrollo del Convenio en Castilla y León.
- Martes 13 de noviembre, en Toledo→ reunión para la constitución de la comisión negociadora de la traslación y desarrollo del Convenio en Castilla-La Mancha.
- Martes 20 de noviembre, en Madrid→ reunión de la Comisión Paritaria del I Convenio Colectivo Marco Estatal de Acción e Intervención Social.

DECIMOTERCERO.- Que la próxima reunión se fija para el día 17 de octubre de 2007, en las oficinas de AESAP, sitas en la C/ Tres Senyores, 1, 08024 de Barcelona.

Sin más asuntos a tratar, se levanta la reunión a las 19.00 horas, en el lugar y fecha arriba indicados, y firmando este documento las partes presentes, como prueba de conformidad.

Fdo.: Amèlia Clara i Quintana

Fdo.: Irene Sánchez Ramírez

Fdo.: Yolanda Gil Torres

Fdo.: Carmen Barrera Chamorro

Fdo.: Pilar Mármol Bris

Fdo.: José Gálvez Miguel

Fdo.: Marga Pérez Navarro